

**ACUERDO DE CONSEJO GENERAL RELATIVO A LA INTEGRACION DE LA
COMISION DICTAMINADORA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA
ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA PARTIDO DEL TRABAJO,
PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO ESTATAL**

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 5 de enero de 1995, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio a cuyo cargo, compete vigilar la aplicación y cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad de los procesos electorales estatales.

III.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral , así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

IV.- El Consejo General tiene la facultad de integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

V.- Los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.

VI.- Para que una organización política pueda ostentarse como partido político estatal, ejercitar los derechos y gozar de las prerrogativas que a éstos son conferidos, se requiere que se constituya y obtenga su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro con arreglo a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

VII.- El Consejo General tiene como atribución el resolver sobre el registro de los partidos políticos estatales.

CONSIDERANDOS:

I.- Que con fecha 29 de julio del presente, la organización política que se denomina Partido del Trabajo, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitud por escrito, para obtener su registro como partido político estatal.

II.- Que a dicha solicitud acompañó la documentación en que consta la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; las listas nominales de afiliados por municipios; los certificados de las asambleas celebradas en los municipios de El Marqués, Corregidora, Pedro Escobedo, San Joaquín, Tequisquiapan, Cadereyta de Montes, Amealco, Huimilpan , Colón y Tolimán.

III.- Que corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro resolver sobre la procedencia del registro como partidos políticos estatales, presenten las organizaciones interesadas.

IV.- Que el Consejo General al recibir la solicitud de la organización política que pretende su registro como partido político, integrará una comisión para examinar los documentos básicos a que se refiere el artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriores y con fundamento en lo previsto por los artículos 1, 2, 16, 19, 26, 27, 74, 76-VI y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral de Querétaro, este consejo tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

Primero.- Se designa a los Consejeros Dip. Lic. Eligio Arnulfo Moya Vargas, Lic. José Luis Sierra Salcedo y Lic. Andrés Estévez Nieto; como miembros de la comisión que examinará los documentos básicos a que se refiere el artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley mencionada.

Segundo.- La comisión a que hace referencia el resolutive anterior, deberá someter a la aprobación del Consejo General, en la Sesión extraordinaria que para el efecto se convoque y que deberá ser dentro del término de 45 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud, el dictamen correspondiente.

Lic. Alejandro Espinosa Medina
Presidente.

Lic. Juan Saldaña Zamora
Secretario en funciones